

CAFESGURO SEGURO AGRÍCOLA PARAMÉTRICO DE RIESGOS NOMBRADOS POR ÍNDICE CLIMÁTICO

15/09/2019-1327-P-22-AG-000000000020-00DI

CONDICIONES GENERALES

Seguros Comerciales Bolívar S.A., que en adelante se denominará **LA ASEGURADORA**, expide el presente seguro agrícola paramétrico de índice climático que ampara las desviaciones de lluvia por déficit o exceso, que se presenten en los cultivos de café asegurados durante la vigencia y de acuerdo con los parámetros establecidos en esta póliza, sus condiciones particulares y cáratula.

1. OBJETO DEL SEGURO

En virtud de este seguro **LA ASEGURADORA** indemnizará al **ASEGURADO** y/o beneficiario hasta la suma asegurada correspondiente a la etapa fenológica y ciclo de producción, por desviaciones de precipitación ocurridas en los cultivos de café asegurados, según certificación del proveedor de datos Blue Marble Microinsurance Inc. De acuerdo con las definiciones establecidas en la presente póliza.

Los cultivos se encuentran dentro de una unidad de riesgo asegurada que consiste en un área geográfica delimitada dentro de un Grid (cuádrícula).

2. AMPAROS DE LA PÓLIZA

Las coberturas otorgadas por el presente seguro, son déficit y exceso de precipitación. Para los efectos de esta póliza se entiende como precipitación a los milímetros diarios acumulados de lluvia en la unidad de riesgo asegurada durante la fase fenológica y ciclo de producción correspondiente.

2.1. Déficit de lluvia

LA ASEGURADORA indemnizará al **ASEGURADO** y/o beneficiario cuando el valor acumulado de precipitación diario sea menor al valor del disparador y hasta el valor de salida a partir del cual se realiza el pago máximo, según la definición del presente clausulado, durante las fases de llenado de fruto – etapas 2 y 3.

2.2. Exceso de lluvia

LA ASEGURADORA indemnizará al **ASEGURADO** y/o beneficiario cuando el valor acumulado de precipitación diaria sea mayor al valor del disparador y hasta el valor de salida a partir del cual se realiza el pago máximo, según la definición del presente clausulado, durante la fase de floración.

3. COMPONENTES DEL PARÁMETRO E ÍNDICE CLIMÁTICO

El índice climático corresponde a los valores de precipitación en cada ciclo de producción y etapa fenológica por unidad de riesgo.

Para su medición, se tomará la precipitación diaria acumulada sobre cada unidad de riesgo asegurada, registrada por medio de satélites monitoreados por Blue Marble Microinsurance Inc.

3.1. Ciclos de producción

Los ciclos de producción que podrán asegurarse bajo esta póliza, para cultivo de café, son:

3.1.1. Cosecha principal: son los cultivos con cosechas durante el segundo semestre del año calendario.

3.1.2. Cosecha secundaria/mitaca: son los cultivos con cosechas durante el primer semestre del año calendario.

3.2. Etapas fenológicas de cobertura

El presente seguro otorga cobertura a tres etapas fenológicas del cultivo, las cuales contarán con fecha de inicio y fin de vigencia, y se establecerán en la carátula de la póliza:

3.2.1. Etapa de floración: comprendida entre el inicio de la fase reproductiva y la polinización del estigma.

3.2.2. Etapa de llenado del fruto – fase 2: período de crecimiento acelerado del fruto hasta alcanzar su máximo tamaño, pero su interior aún no cuenta con una consistencia sólida.

3.2.3. Etapa de llenado del fruto – fase 3: período en el cual se completa el llenado del grano de café.

3.3. Unidades de riesgo

Cada unidad de riesgo o Grid es un área geográfica homogénea de 5 x 5 kilómetros, que comprende un determinado número de riesgos asegurados, para la cual se establece el índice climático y se genera información de milímetros de lluvia diaria.

Cada unidad de riesgo y su respectivo índice climático son definidos por Blue Marble Microinsurance Inc.

4. EXCLUSIONES

Este seguro no cubre ninguna pérdida o daño al cultivo ocasionados por riesgos distintos a los que figuran como amparos en la carátula de la póliza, ni las reclamaciones, pérdidas, daños, o perjuicios que en su origen o extensión hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean resultantes o derivados de, o consistan en:

- 4.1.** Cualquier causa que no corresponda a precipitación pluvial y no esté cubierta expresamente en la póliza o bajo convenio expreso.
- 4.2.** Riesgos geológicos (erupciones volcánicas y/o terremotos).
- 4.3.** Avalanchas y/o deslizamientos.
- 4.4.** Huracán, ciclón, tornado, tromba y/o vientos fuertes.
- 4.5.** Heladas.
- 4.6.** Granizo.
- 4.7.** Incendio y/o rayo.
- 4.8.** Impacto de vehículos y naves aéreas.
- 4.9.** Daños ocasionados por agentes biológicos de cualquier tipo u origen, aún cuando estos se presenten como consecuencia de un riesgo cubierto.
- 4.10.** Daños por inundación a causa de agua proveniente de rotura de canales o drenajes, desbordamiento de ríos, quebradas, presas o lagos o por cualquier fuente externa o propia de la finca distinta a la lluvia directa.
- 4.11.** Las pérdidas o daños de cualquier naturaleza que se hubiesen manifestado u ocurrido en el cultivo asegurado antes del inicio y/o después del fin de la vigencia de la póliza.
- 4.12.** Árboles y/o las plantas aseguradas que al momento de producirse el siniestro hayan muerto por efecto de malas prácticas y/o utilización de productos químicos y/o debido a la ejecución de ensayos experimentales.
- 4.13.** Rotura de tallo o daño en planta ocasionado por el mal uso de la maquinaria.
- 4.14.** Falta de ejecución de labores o aplicación de insumos requeridos en las prácticas culturales o agronómicas del cultivo, establecidas en los protocolos de buenas prácticas. Así mismo, las prácticas culturales que se lleven a cabo en forma o momentos distintos a los señalados en dicha información.
- 4.15.** La eliminación o destrucción intencional o confiscación del cultivo asegurado, aun cuando sea ordenada o efectuada por la autoridad competente que tenga jurisdicción sobre la materia.
- 4.16.** Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radiactiva, independientemente de cómo se haya producido tal radiación o contaminación.
- 4.17.** Explosión, implosión o desplome sufridos por cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en los cuales se origine la explosión.

- 4.18.** Dishonestidad por parte del **ASEGURADO** o infidelidad de cualquier persona dependiente o a la que la propiedad ha sido confiada, merma de inventario o desaparición inexplicable. Tampoco comprende las pérdidas o daños causados por delito del **ASEGURADO** o por su imprudencia delictiva.
- 4.19.** Acto o evento fuera del o en el curso del cual tales pérdidas o daños provengan, constituyan o sean parte de, o sean cometidos u ocurran ya sea directa o indirectamente por razón o en conexión con:
- 4.19.1.** Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones bélicas (con o sin declaratoria) y guerra civil.
 - 4.19.2.** Alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.
 - 4.19.3.** Desposeimiento permanente o temporal imputables a confiscación, requisición o incautación efectuadas por cualquier autoridad legalmente constituida.
- 4.20.** Hurto.
- 4.21.** Expropiación.
- 4.22.** Terrorismo, huelga, conmoción civil, daño malicioso e intencional, vandalismo, sabotaje, invasión ilegal de terceros y sus consecuencias.
- 4.23.** Pérdidas de estructuras civiles, construcciones rústicas, pozos, sistemas y equipos de riego (bajo o sobre superficie).
- 4.24.** Dolo o culpa grave del **ASEGURADO**, sus empleados o personal a su cargo.
- 4.25.** Vicio propio o defecto latente y/o defectos conocidos en el momento de contratarse el seguro.
- 4.26.** No serán indemnizables siniestros originados por negligencia del asegurado, sus familiares, dependientes, o personas trabajando para él, en los predios objeto del seguro.
- 4.27.** Cultivos asegurados que se encuentren en estado de abandono.
- 4.28.** Uso de fertilizantes, insumos y/o agroquímicos, en cualquiera de sus presentaciones, que no estén aprobados por la autoridad competente. (se considera agroquímico a todos aquellos productos que son aplicados sobre el cultivo y/o el suelo para controlar plagas y enfermedades ya sean de origen animal y/o vegetal).
- 4.29.** Uso de fertilizantes y/o agroquímicos, aprobados por la autoridad competente en la materia para cada cultivo y/o zona, pero aplicados en dosis no recomendables o bajo condiciones de aplicación diferentes a las recomendadas en los instructivos.
- 4.30.** Mala calidad de los insumos.

- 4.31. Contaminación física, química y/o biológica del suelo, del aire y/o del agua, incluyendo agua subterránea.
- 4.32. Germinadores y viveros, etapas previas a la instalación de la planta en campo definitivo.
- 4.33. La apropiación por parte de terceros de las cosas aseguradas, durante el siniestro o después del mismo.
- 4.34. Reclamaciones por pérdidas o disminución de calidad sobre el producto cosechado, aún las originadas directa o indirectamente por un riesgo cubierto.
- 4.35. Reclamaciones por pérdidas causadas por disminución de peso en el producto cosechado, aún las originadas directa o indirectamente por un riesgo cubierto.
- 4.36. Las pérdidas de utilidad de todo tipo, resultante de la suspensión permanente o temporal de la operación de producción agrícola, así como obligaciones contractuales del **ASEGURADO** y/o perjuicios por paralización.
- 4.37. Pérdida de mercados.
- 4.38. Falta de rentabilidad en la recolección, en la cosecha o en la comercialización del producto cosechado.
- 4.39. Reclamaciones por daños o pérdidas consecuenciales o lucro cesante, debido al incumplimiento de contratos y/o caída de precios.
- 4.40. Pérdidas derivadas directa o indirectamente como resultado de o en conexión con riesgos cibernéticos, de privacidad y/o de seguridad de la información, según la definición contenida en la presente póliza.

5. LIMITACIONES

5.1. Suma máxima asegurada por hectárea

Corresponde a los costos de producción por hectárea definidos en la carátula de la póliza y que constituirán la responsabilidad máxima de **LAASEGURADORA**.

5.2. Suma asegurada asignada

Corresponde al producto de la suma máxima asegurada por hectárea y el número de hectáreas aseguradas. Se distribuirá de acuerdo con lo consignado en la carátula de la póliza.

5.3. Proveedor de datos del parámetro

El proveedor de datos es Blue Marble Microinsurance Inc, quien en forma mensual analizará las imágenes satelitales para cada unidad de riesgo asegurada y obtendrá el registro de precipitación diario acumulado para la etapa fenológica de cobertura y ciclo de producción principal y secundario/ mitaca, según corresponda. Dicho registro se proveerá al **TOMADOR** y a **LA ASEGURADORA**.

Blue Marble Microinsurance Inc contará con la información de precipitación cuatro (4) semanas después del final de cada mes.

5.4. Cálculo de la indemnización

El cálculo de la indemnización que **LA ASEGURADORA** reconocerá al **ASEGURADO** y/o beneficiario, se realizará de acuerdo con las condiciones y definiciones que se establecen a continuación:

- **Tasa de pago por milímetro de déficit o de exceso (cop/mm/ha):** valor a indemnizar por cada milímetro de déficit o de exceso de precipitación de lluvias diarias acumuladas por hectárea asegurada.
- **Límite de suma asegurada por etapa (cop/hectárea):** proporción de la suma total asegurada para la cobertura de déficit o exceso de lluvias por cada ciclo de producción.
- **Disparador:** milímetros de precipitación diaria acumulada a partir del cual empieza la indemnización.
- **Salida:** milímetros de precipitación diaria acumulada para la cual se indemniza el valor máximo de la proporción de suma asegurada.
- **Nivel observado:** milímetros de precipitación real acumulada.

5.4.1. Indemnización para el déficit de lluvia

LA ASEGURADORA indemnizará al **ASEGURADO** y/o beneficiario cuando el registro de precipitación diaria acumulada observada se encuentre por debajo del nivel de disparador y hasta el valor de salida a partir del cual se realiza el pago máximo, establecido en la carátula de la póliza.

La determinación de la indemnización, es independiente para cada una de las etapas fenológicas y ciclo de producción de cada unidad de riesgo.

Para la determinación de la indemnización, primero es necesario obtener el valor a pagar por milímetro de déficit de lluvia.

Así mismo, el resultado de la diferencia entre el disparador y la lluvia real u observada, se multiplicarán por el valor a pagar por milímetro de déficit de lluvia.

A continuación se especifican las formulas para llevar a cabo el cálculo de la indemnización:

$$Tasa\ de\ Pago\ por\ Milímetro\ de\ Déficit\ (COP/mm/ha) = \frac{Límite\ de\ Suma\ Asegurada\ por\ Etapa}{(Disparador - Salida)}$$

$$Indemnización\ por\ etapa\ fenológica\ \left(\frac{COP}{HA}\right) = Tasa\ de\ pago\ por\ milímetro\ de\ déficit * (Disparador - Nivel\ observado)$$

5.4.2. Indemnización para el exceso de lluvias

LA ASEGURADORA indemnizará al **ASEGURADO** y/o beneficiario cuando el registro de precipitación diaria acumulada observada se encuentre por encima del nivel de disparador y hasta el valor de salida a partir del cual se realiza el pago máximo, establecido en la carátula de la póliza.

La determinación de la indemnización, es independiente para cada ciclo de producción y unidad de riesgo.

Para la determinación de la indemnización, primero es necesario obtener el valor a pagar por milímetro de exceso de lluvia.

Así mismo, el resultado de la diferencia entre el disparador y la lluvia real u observada, se multiplicarán por el valor a pagar por milímetro de exceso de lluvia.

A continuación se especifican las formulas para llevar a cabo el cálculo de la indemnización:

$$\text{Tasa de Pago por Milímetro de Exceso (COP/mm/Ha)} = \frac{\text{Límite de Suma Asegurada por Etapa}}{(\text{Salida} - \text{Disparador})}$$

$$\text{Indemnización por etapa fenológica} \left(\frac{\text{COP}}{\text{HA}} \right) = \text{Tasa de pago por milímetro de exceso} * (\text{Nivel observado} - \text{Disparador})$$

6. DEFINICIONES

En la presente póliza, los siguientes términos tendrán el significado que se les da a continuación:

- **Tomador:** es la persona que contrata el seguro con el asegurador.
- **Asegurado:** son los caficultores designados como tal en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza.
- **Beneficiario:** el caficultor es la persona natural o jurídica designada como tal en la carátula de la póliza y/o la persona natural o jurídica designada por el **ASEGURADO** para recibir la indemnización derivada del seguro contratado, en caso de que ocurra el siniestro.
- **Chirps:** (Climate Hazard Group Infrared Precipitation with Stations), conjunto de datos que genera información de milímetros de lluvia diaria a través de imágenes satelitales provistas por NASA o NOAA.

- **Grid (cuadrícula):** superficie geográfica homogénea descrita en las imágenes satelitales, de la base de datos chirps, con una resolución espacial de 5 km x 5 km, la cual cuenta con datos de lluvia.
- **Precipitación pluvial:** milímetros acumulados de lluvia, medidos a través de chirps, para cada una de las distintas fases o etapas fenológicas de cobertura y tipo de cosecha, establecidas sobre cada unidad de riesgo asegurada.
- **Proveedor de datos:** significa y se refiere al prestador de servicios encargado de proveer el parámetro relacionado con la cantidad de milímetros acumulados de lluvia diaria. El proveedor de datos podrá ser modificado mediante acuerdo entre el **TOMADOR** y **LAASEGURADORA**.
- **Riesgos cibernéticos, de privacidad y de seguridad:** todos aquellos eventos relacionados con, derivados de o que comprenden:
 1. El acceso a y/o el uso de los sistemas de información y comunicación del **ASEGURADO** por parte una persona no autorizada o por una persona autorizada pero de una forma no autorizada.
 2. El acceso a y/o el uso de los sistemas de información y comunicación del **ASEGURADO** que de lugar a invasión, intrusión o infracción de derechos de privacidad, divulgación pública de información privada, infracción de la confidencialidad.
 3. Cualquier publicación, reproducción, difusión, transmisión o distribución de material propio del **ASEGURADO**, para usos no autorizados.
 4. Infracción de cualquier normativa de privacidad y protección de datos.
 5. Fallas en el correcto tratamiento, gestión, almacenamiento, custodia, destrucción u otro tipo de control de información corporativa, incluyendo aquella protegida bajo un acuerdo de confidencialidad o un contrato de similar naturaleza, así como el incumplimiento del deber de confidencialidad o publicidad, uso indebido de información que fuese confidencial o cuya utilización estuviese sujeta a restricciones legales.

7. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada de acuerdo con la forma y periodicidad pactada, la cual se especifica en la carátula de la póliza. En caso de no pactarse periodicidad, deberá ser pagada dentro del mes calendario siguiente, contado a partir del inicio de la vigencia de la póliza, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

El no pago de la prima correspondiente a la póliza o a los certificados o anexos producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a **LAASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

8. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

En caso de siniestro, si el valor asegurado del cultivo, indicado en la carátula de la póliza, es inferior al valor por el cual debería estar asegurado, **LA ASEGURADORA** sólo estará obligada a indemnizar el daño en la proporción existente entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. Por lo tanto, el **ASEGURADO** será su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, en consecuencia, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando un **ASEGURADO** tenga varios riesgos asegurados, la presente estipulación será aplicable a cada riesgo por separado.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, **LA ASEGURADORA** sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el **ASEGURADO** obrare de buena fe.

El **ASEGURADO** deberá, igualmente, informar por escrito a **LA ASEGURADORA** de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración de ese o esos otros seguros.

10. OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR

10.1. Proporcionar en la Solicitud de Seguro, u otros documentos requeridos por **LA ASEGURADORA** y en todo momento, información veraz para la contratación del seguro, apreciación y ajuste del riesgo.

10.2. Proporcionar a **LA ASEGURADORA** un portafolio detallado, por medio del cual se identifique de manera clara, cada uno de los caficultores asegurados y beneficiarios de la póliza, en el que se incluya como mínimo la siguiente información:

10.2.1. Nombre del **TOMADOR**.

10.2.2. Nombres y apellidos de los asegurados y beneficiarios.

10.2.3. Número de cédula de ciudadanía de cada beneficiario.

10.2.4. Código de identificación de la finca (AAAID).

10.2.5. Ubicación de la finca asegurada (Departamento, municipio y vereda).

10.2.6. Georeferenciación.

10.2.7. Hectáreas de café en producción.

10.3. Mantener actualizado el portafolio de que trata el numeral anterior. Cualquier cambio en los datos allí incluidos deberá ser informado a la **ASEGURADORA**, dentro de los 15 días calendario siguientes al momento en que se produzca.

10.4. Pagar la prima establecida en la carátula de la póliza de acuerdo con los términos y condiciones de que trata la Cláusula 7 del presente clausulado.

11. DERECHOS DE LA ASEGURADORA

Adicional a los derechos establecidos en el Código de Comercio, **LA ASEGURADORA** podrá:

11.1. Inspeccionar los riesgos asegurados en cualquier momento, directamente o a través de un tercero.

11.2. Solicitar información adicional al **ASEGURADO** y/o al **TOMADOR** en cualquier momento, que permita complementar la valoración de la pérdida.

11.3. Tener acceso a la información del parámetro.

12. AVISO DE SINIESTRO

Se considerará que ha ocurrido un siniestro cuando durante el período establecido para cada una de las etapas, los niveles de precipitación pluvial sean inferiores o superiores a los parámetros definidos en la carátula de la póliza.

13. INFORMACIÓN FALTANTE

Información Faltante significa cualquier día durante la vigencia de la cobertura para el cual no sea posible medir y/o reportar Datos Climáticos parcial o totalmente.

El ajuste de Información Faltante de precipitación diaria sobre una unidad de riesgo asegurada, opera según algunas de las siguientes situaciones aplicables:

El dato de precipitación diaria para cualquier día de Información Faltante, será reemplazado por el promedio de los últimos cinco (5) años para los cuales se encuentre disponible el dato de precipitación diaria correspondiente al día de Información Faltante.

En caso de que el mismo día no tenga información en uno de los cinco (5) años, esta será reemplazada por información proveniente de la Estación Meteorológica Alternativa más cercana a la unidad de riesgo asegurada, propuesta por parte del Proveedor de Datos.

14. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

LA ASEGURADORA podrá revocar esta póliza o algunos de sus amparos en cualquier momento dando aviso por escrito al **TOMADOR** a su última dirección conocida con una antelación mínima de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío.

En este caso, la revocación da derecho al **TOMADOR** a recuperar la prima no devengada.

El seguro también podrá ser revocado por el **TOMADOR** en cualquier momento, mediante aviso escrito a **LA ASEGURADORA**.

En este caso, el importe de la prima devengada y el de su devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

15. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente documento se hará por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en Colombia.



SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal